

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, andon Mercedes Soto Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturrí L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Mercedes Soto Sánchez por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto hasta el año 1927 hasta el 31 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturrí L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 132207 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.00.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abina queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa; por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 4248.- Trujillo, 17 de setiembre del 1951.- Elías Iturrí L. V.- A ruego de don Mercedes Soto Sánchez, que no sabe firmar: Isabel Crespo. - - - -

Proveido.- Trujillo, 17 de setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132207, por la cantidad de S/. 1,485.00, que se consigna por el doctor Elías Iturrí L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, cuyas abono se solicita sea con abono la intervención de este Despacho; téngase presente el pago, que el doctor Elías Iturrí L. V., en nombre de sus representados hace a don Mercedes Soto Sánchez, en los términos que contiene el recurso, que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entérguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; entérguese la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide; abienose cumplir confijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acreuite el pago de los impuestos fiscales.- José F. Quezada C.- - - -

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuentauno, siendo las diez de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Mercedes Soto Sánchez con el objeto de recibir- la cantidad de mil cuatrocientos ochenticuatro soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, y yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó a su ruego don Isabel Crespo, imprimiendo el interesado, su huella digital.- José F. Quezada C.- Isabel Crespo.- Una impresión digital.- S. Guevara G.- - - -

a e í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de setiembre de 1951

el Visitador auxiliar



Handwritten signature of the Visitador auxiliar, written in dark ink over the stamp.

AA-HCG 1-1
Ca. 5
Do. 154
fo. 2



C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Mercedes Soto Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturrá L. V., por la Empresa Agrícola la Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Mercedes Soto Sánchez por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto hasta el año 1927 hasta el 31 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1, 485.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturrá L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 132207 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,485.00.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna esa puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abina queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa; por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue noble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Guevara 4248.- Trujillo, 17 de setiembre del 1951.- Elías Iturrá L. V.- A ruego de don Mercedes Soto Sánchez, que no sabe firmar: Isabel Crespo. - - - -

Proveído.- Trujillo, 17 de setiembre de 1951.- Por presentado con el cheque N° 132207, por la cantidad de S/. 1,485.00, que se consigna por el doctor Elías Iturrá L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, cuyos abonos se solicita sea con abono la intervención de este despacho; téngase presente el pago, que el doctor Elías Iturrá L. V., en nombre de sus representantes hace a don Mercedes Soto Sánchez, en los términos que contiene el recurso, que precede; y como se solicita estandar al espíritu tutelador que informa el Derecho del Trabajo; entéguese personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; entéguese la correspondiente diligencia i otórguese la noble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredita el pago de los impuestos fiscales.- José F. Guevara G. - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Mercedes Soto Sánchez con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cuatro soles oro, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, y yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmo a su ruego con Isabel Crespo, imprimiendo el interés, su huella digital.- José F. Guevara G.- Isabel Crespo.- Una impresión digital.- S. Guevara G. - - - -

a a í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 27 de setiembre de 1951

el Visitador auxiliar



[Handwritten signature]

